



Resolución Directoral

N° 1475-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de mayo del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 4776-2015-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 3474-2016-PRODUCE/DGS, el escrito de Registro N° 00064876-2022, el Informe Legal N° 00804-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jataucusi de fecha 16/05/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, el escrito de Registro N° 00064876-2022 de fecha 23/09/2022, **ARMANDO JESUS CAMI CACERES** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado: i) el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto al expediente N° 4776-2015-PRODUCE/DGS.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 3474-2016-PRODUCE/DGS de fecha 24/05/2016, se resolvió **SANCIONAR** al administrado, con **MULTA** de **5 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 109) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE adicionado por el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, por haber transportado en áreas vedadas macro algas sin el correspondiente certificado de procedencia, el día 13/11/2013.

Cabe señalar que, la Resolución Directoral N° 3474-2016-PRODUCE/DGS de fecha 24/05/2016, no fue objeto de impugnación administrativa, en consecuencia, quedo firme la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00064876-2022 de fecha 23/09/2022, se verifica que el administrado, ha solicitado la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta contenida en Resolución Directoral N° 3474-2016-PRODUCE/DGS, en aplicación Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, **el administrado** debió considerar, lo estipulado en los numerales 5.1) o 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, que a su vez señala: 5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior, y el 5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio



[Handwritten signature]

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



Resolución Directoral

N° 1475-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de mayo del 2023

de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

Al respecto, mediante la Carta N° 0000324-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 10/04/2023, notificada al administrado el 17/04/2023, se le informó sobre la observación a su solicitud, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud presentada.

Al respecto, de la consulta realizada al área de secretaria de esta Dirección⁴, se advierte que el administrado no ha cumplido subsanar las observaciones realizadas a su solicitud, por lo que se debe hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Carta N° 0000324-2023-PRODUCE/DS-PA, en aplicación de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En consecuencia, el requerimiento realizado al **administrado** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 7.4) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

⁴ De fecha 17/05/2023.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **ARMANDO JESUS CAMI CACERES**, identificado con **DNI N° 30488543**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 3474-2016-PRODUCE/DGS, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

P

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)